

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción VI, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3065-SPA-1783, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones de ruido y vibraciones, generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Bipolar" ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 287, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en las que no se constató la emisión de ruido y vibraciones por parte del local objeto de investigación, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información respecto al día y hora en que se pueden percibir las emisiones que le causan molestia, contando con un término de 5 días para desahogar el requerimiento; sin embargo, no proporcionó la información solicitada, lo que imposibilita materialmente a esta Procuraduría para continuar con la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil con giro de Bar, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 287, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, mismo que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros



que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, sin que se lograra constatar emisión de ruido.

Vibraciones

En materia de vibraciones, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal. Asimismo, en materia de vibraciones, de las diligencias de reconocimiento de hechos realizadas, no se constató la emisión de vibraciones durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en que se lograran percibir las emisiones sonoras y vibraciones, contando con un término de 5 días; sin embargo, no desahogó dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de ruido y vibraciones por parte del establecimiento mercantil denominado "La Bipolar", ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 287, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en que se percibían las emisiones objeto de investigación, contando con un término de 5 días; sin embargo, no desahogó dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EA/DHA